



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1947/2011**  
La Paz, 29 de diciembre de 2011

**VISTOS:**

La solicitud presentada el 29 de agosto de 2011 por la empresa unipersonal **MANTENIMIENTO INSTALACION Y LABORATORIO DE GAS M.I.L.** representada legalmente por **Felix Feliciano Flores Zanabria**, con cédula de identidad N° 786976 Cochabamba, pidiendo la Inscripción de su empresa en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en la **CATEGORÍA INDUSTRIAL**.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo N° 28291 de 11 de agosto de 2005 (en adelante el **REGLAMENTO**) establece en su artículo 4 que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, abrirá un libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural, donde deberán estar registradas todas las empresas que realicen instalaciones internas de gas natural para las categorías **Doméstica, Comercial e Industrial** respectivamente, asimismo deberán tener la autorización debida para realizar trabajos en las categorías mencionadas.

Que, de acuerdo al Informe Técnico DRC 3205/2011 de 12 de diciembre de 2011, la empresa unipersonal **MANTENIMIENTO INSTALACION Y LABORATORIO DE GAS M.I.L.**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el artículo 8 del **REGLAMENTO** para ser inscrita como empresa instaladora de gas natural en la **CATEGORÍA INDUSTRIAL**.

Que, de acuerdo al Informe Legal DJ 2018/2011 de 29 de diciembre de 2011, la empresa unipersonal **MANTENIMIENTO INSTALACION Y LABORATORIO DE GAS M.I.L.**, cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 7 del **REGLAMENTO**.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009. Mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

**POR TANTO:**

El Director Jurídico por delegación expresa del señor Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH N° 1303/2011 de 29 de agosto de 2011; conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial de 28 de octubre de 1994; la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 mayo de 2005; y Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo N° 28291 de 11 de agosto de 2005.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer la **INSCRIPCIÓN** de la empresa unipersonal **MANTENIMIENTO INSTALACION Y LABORATORIO DE GAS M.I.L.** en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la ANH en la **CATEGORÍA INDUSTRIAL**, con el siguiente personal acreditado por INFOCAL:

*L*

*g*



Agencia Nacional  
de Hidrocarburos

OSMAN JORGE MENDOZA AREVALO  
- JORGE FREDDY OROZCO SALGUERO  
- JORGE FREDDY OROZCO SALGUERO

Técnico de Proyectos I y II  
Técnico de Proyectos II  
Instalador I y II

Personal acreditado IBNORCA:

- JHONNY VARGAS BELLIDO

Soldador 6G

Personal acreditado por SIB:

- WALDIR ENRIQUE SORUCO RODRIGUEZ

Ingeniero (RNI 19146)

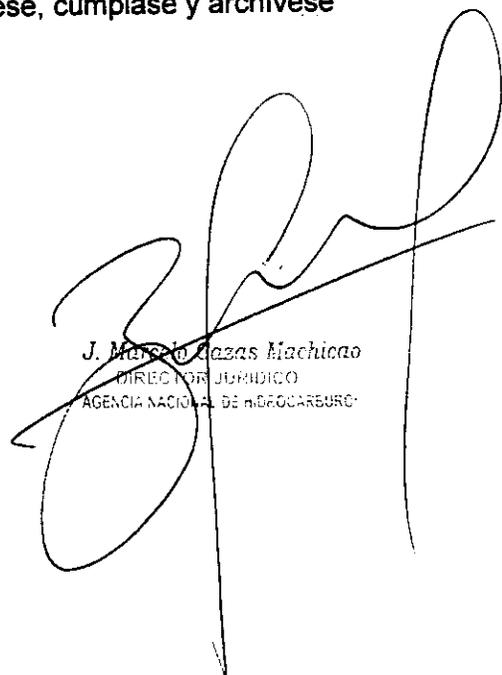
**SEGUNDO.-** La empresa deberá informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en cualquier momento, los cambios de domicilio y la incorporación y/o retiro de personal técnico a sus planillas, conforme lo establecido en el artículo 14 Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

**TERCERO.-** La presente Resolución Administrativa *no habilita* a la empresa para importar o exportar hidrocarburos, ni construir plantas de distribución de GLP, plantas de engarrafado de GLP, estaciones de servicio de GNV, estaciones de servicio de combustibles líquidos y terminales de almacenaje. Dichas autorizaciones deberán ser tramitadas por separado ante la ANH, institución que otorgará Resolución Administrativa expresa.

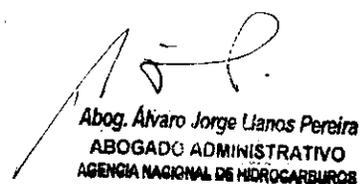
**CUARTO.-** La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de dos (2) años computables a partir de la fecha de emisión, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

**QUINTO.-** La empresa *queda informada* de sus deberes, obligaciones, derechos y sanciones aplicables conforme a los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

Notifíquese, cúmplase y archívese



J. Marcelo Pazas Machicao  
DIRECTOR JURÍDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Álvaro Jorge Uanos Pereira  
ABOGADO ADMINISTRATIVO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
ALLP  
JCM/LBM  
Cc. Archivo